

ESTATUTOS

Federación Nacional
de Cultivadores
de **Cereales,**
Leguminosas
y **Soya**



FNC FNL FNS



ESTATUTOS

**Federación Nacional de
Cultivadores de Cereales,
Leguminosas y Soya**

**AGOSTO 14
DE 2024**



ESTATUTOS FEDERACIÓN NACIONAL DE CULTIVADORES DE CEREALES, LEGUMINOSAS Y SOYA - FENALCE

CAPITULO I NATURALEZA, DOMICILIO, DURACIÓN

ARTICULO 1. La Federación Nacional de Cultivadores de Cereales, Leguminosas y Soya, la cual se denominará así mismo con la sigla FENALCE, es una persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, de carácter gremial, de naturaleza federativa, integrada por las organizaciones regionales de asociados en cumplimiento de las formalidades y requisitos que determine la Asamblea General de Agremiados lo previsto en los presentes estatutos.

Sujeta a la inspección, vigilancia y control que determine el Gobierno Nacional.

ARTICULO 2. El domicilio principal de FENALCE será el municipio de Cota, Cundinamarca, donde funcionará la sede de la administración nacional, y su ámbito de operaciones se desarrollará en todo el territorio nacional.

ARTICULO 3°. El término de duración de FENALCE será indefinido, pudiendo disolverse y liquidarse por las causales legales o estatutarias, previa aprobación de la Asamblea General de Agremiados de Cultivadores de Cereales, Leguminosas y Soya, en la forma y términos previstos en la Ley y los estatutos.

CAPITULO II

OBJETO SOCIAL DE LA FEDERACIÓN

ARTICULO 4. El objeto de FENALCE es la defensa y protección de los intereses comunes de los cultivadores de cereales, leguminosas y soya, mediante su representación en una agremiación agropecuaria de carácter Nacional, pluralista y democrático, que atiende al fomento y desarrollo del sector cerealista, leguminosas y soya, con enfoque de cadena productiva.

En cumplimiento de su objetivo y de conformidad con los lineamientos de la Asamblea General de Agremiados de cultivadores de Cereales, Leguminosas y Soya, FENALCE deberá realizar las siguientes actividades:

- a. Ejercer la representación gremial de los

cultivadores de cereales, leguminosas y soya, ante el Gobierno Nacional y otras entidades públicas o privadas. Ante el Gobierno Nacional, FENALCE demandará la adecuada protección del subsector y presentará las aspiraciones del mismo para que sean tenidas en cuenta, previamente a que se dicte cualquier medida o disposición que incida en este, sirviendo como órgano consultivo del Gobierno para tal fin.

- b. Impulsar la investigación científica y económica, promoviendo transferencia de tecnología para el cultivo, procesamiento, comercialización e industrialización de cereales, leguminosas y soya efecto para el cual podrá constituir centros de investigación o asociarse con entidades de investigación, públicas o privadas de acuerdo con las prioridades de cada Comité Regional.
- c. Administrar los Fondos de Fomento Cerealista, Leguminosas y Soya de conformidad con la ley y los contratos que se celebren para el efecto, o aquellos fondos de fomento que en el futuro se le autorice administrar.

- d. Implementar sistemas de información y estadísticos para mantener informado al gremio sobre aspectos relevantes de la producción, consumo, precio, comercialización y mercado de los cereales, leguminosas y soya, que permitan identificar a FENALCE, sus agremiados y al Gobierno Nacional, necesidades del subsector y fijar políticas sectoriales que beneficien a los cultivadores de cereales, leguminosas y soya protegiéndolos contra oscilaciones de precios y procurando ingresos remunerativos para estos.
- e. Brindar apoyo y acompañamiento técnico a los productores agremiados, en semillas, sistemas de labranza, uso eficiente de insumos, buenas prácticas para un manejo eco-eficiente del cultivo, recolección y manejo postcosecha. Así mismo, apoyará todo aspecto que tienda a fomentar los cultivos de interés de la Federación, aumentar la productividad y a proveer la infraestructura para dar un mayor valor agregado a la producción nacional de cereales, leguminosas y soya.

- f. Adelantar cualquier tipo de programas sociales y culturales que tiendan a mejorar la calidad de vida de las familias de los productores así como proyectos de infraestructura que promuevan el desarrollo del sector rural, en materias como la adecuación de tierras de la producción agrícola y pecuaria, canales de comercialización de semillas, comercialización de maquinaria agrícola, comercialización de equipos de riego, comercialización de insumos y producción, fomento de la producción local y exportación, promoción del consumo y seguimiento al control fitosanitario de los cultivos entre otros.
- g. Fomentar, apoyar e intensificar la asociatividad para atender la prestación de servicios a sus afiliados y participar directa o indirectamente en cualquier empresa o sociedad que sirva de apoyo a la actividad gremial que desarrolla, para obtener rendimientos o cualquier tipo de utilidad que garantice la solidez patrimonial de FENALCE, en su desarrollo de su objeto y el cumplimiento de sus fines.

- h. Celebrar todo tipo de contratos o convenios tendientes a desarrollar su actividad y satisfacer los intereses generales del gremio. FENALCE, como entidad gremial del orden nacional y persona jurídica capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones, podrá celebrar toda clase de negocios jurídicos, contratos y convenios y ejecutar todo tipo de operaciones, sobre cualquier tipo de bienes, pudiendo asociarse libremente con otras personas jurídicas, de carácter privado o público nacionales e internacionales, para el cumplimiento de sus objetivos. FENALCE, realizara la contratación de personal regido por las normas del derecho privado.
- i. Gestionar condiciones de negocio favorables y/o descuentos en insumos que puedan ser redistribuidos a los Comités Regionales o directamente a los agremiados, únicamente con la presentación del carné de afiliado vigente.
- j. Comercializar directamente o promover convenios con empresas de reconocida idoneidad para la eficiente y eficaz producción y comercialización de

productos y/o cosechas locales e insumos para la producción agroalimentaria a nivel nacional e internacional con énfasis en la transformación de productos y subproductos derivados para el mercado de consumo humano y consumo animal.

- k. Celebrar pactos o convenios con organizaciones similares de otros países productores, con instituciones internacionales, con empresas privadas con el fin de obtener recursos para la financiación de proyectos en beneficio de los agremiados.
- l. Firmar contratos y/o convenios con entidades del estado o privadas que le permita ser operadores tanto en la entrega de suministros, prestar el servicio de transporte y trabajos agrícolas con equipos de FENALCE con el propósito que la organización gremial pueda captar recursos para el funcionamiento administrativo de la misma.

Todas las demás actividades autorizadas a las personas jurídicas que no sean contrarias a la Ley, los estatutos y a los intereses del Gremio.

CAPITULO III

DE LOS GREMIADOS

ARTÍCULO 5. Serán Agremiados de FENALCE las asociaciones de productores, con registro de cámara de comercio y Rut, que a su vez tengan carnetizados a sus afiliados productores de cereales, leguminosas, soya; expedido por la Asociación y/o Comité en su jurisdicción.

Los requisitos que deberán cumplir las organizaciones afiliadas a FENALCE para adquirir y conservar dicha calidad, son los siguientes:

- a. Que los afiliados a la organización jurídica regional sean cultivadores de cereales, leguminosas o soya debidamente carnetizados.
- b. Pagar cumplidamente las cuotas de afiliación y las periódicas y las de carácter general que determine la Asamblea General de FENALCE, o la Junta Directiva Nacional, cuando se le autorice para el efecto.
- c. Las organizaciones agremiadas contribuirán al sostenimiento anual de

FENALCE con un 10% de un SMMLV. Cada organización reglamentará el costo de la afiliación de sus asociados en su región.

PARAGRAFO. Las personas jurídicas que pretendan adquirir la calidad de afiliados a FENALCE deberán elevar una petición escrita de la respectiva organización regional donde desarrolla su actividad, presentando los siguientes documentos:

- a. Copia del Acta de la Asamblea General o Junta directiva, en la que conste la autorización para la afiliación a FENALCE, y donde conste que se obligan a cumplir las directrices, resoluciones y políticas del gremio.
- b. Certificado de Existencia y representación legal vigente (no mayor a 30 días) expedido por la Cámara de Comercio correspondiente.
- c. Los productores se consideran socios de FENALCE a través de la representatividad que hace la organización regional reconocida de manera jurídica y aceptada en la organización Nacional.

Las personas jurídicas afiliadas a FENALCE, tendrán derecho a un representante principal y un suplente ante la Junta Directiva Nacional, y podrán tener representatividad de delegados con voz y voto en las asambleas Generales de asociados.

ARTICULO 6°.

A.- DERECHOS:

Los productores afiliados a FENALCE a través de la Personas Jurídicas, tendrán los siguientes derechos:

- a. Elegir y ser elegidos para los órganos de administración o dirección Gremial de FENALCE.
- b. Participar en las actividades, proyectos, servicios y beneficios que FENALCE organice o preste a sus afiliados los cuales no podrán consistir, en ningún caso, en reparto de utilidades.
- c. Examinar los libros, actas y, en general, los documentos de FENALCE, previa la realización de las Asambleas Generales para lo cual los afiliados contarán con

un lapso de quince (15) días hábiles anteriores a la realización de la Asamblea General.

- d. Los demás derechos previstos en los estatutos y la ley, los cuales estarán condicionados para su ejercicio al cumplimiento de las obligaciones previstas en estos estatutos.
- e. Los afiliados a la Federación tendrán derecho a que la información de sus datos personales, documentos relacionados con la producción de cereales, leguminosas y soya, condición de vida y demás información confidencial estarán protegidos de conformidad con lo dispuesto en la Ley.

B.- OBLIGACIONES:

Los productores afiliados a FENALCE a través de las personas jurídicas tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir estrictamente los estatutos de FENALCE y las decisiones, reglamentos y resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de FENALCE.

- b. Velar por los intereses generales de FENALCE y por el adecuado uso, conservación y mantenimiento de los bienes del gremio.
- c. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el buen nombre de FENALCE.
- d. Obrar con lealtad para con FENALCE, con sus demás afiliados y en general con los cultivadores de cereales, leguminosas y soya.
- e. Prestar el concurso que FENALCE requiera para adelantar cualquier actividad, investigación o programa en beneficio del gremio.
- f. Las organizaciones agremiadas deberán actualizar en cada ciclo del cultivo las informaciones correspondientes de sus productores disponiendo para este fin los laboratorios que FENALCE dispone en las regionales para que sea registrado de manera oportuna cualquier cambio en su actividad.

- g. Las demás obligaciones previstas en los estatutos y la ley

ARTICULO 7°. La calidad de afiliado a FENALCE se pierde por cualesquiera de las siguientes razones:

- a. Disolución y liquidación de FENALCE.
- b. Retiro voluntario aceptado por la Junta Directiva de la Organización Gremial.
- c. Resolución de la Junta Directiva por medio de la cual se decreta la exclusión de la organización afiliada, cuando se presentare alguna de las siguientes circunstancias:
- d. Incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que impone la calidad de afiliado de conformidad con la Ley y los estatutos.
- e. Utilizar el nombre de FENALCE para adelantar a nombre propio o de terceros, campañas publicitarias, religiosas, políticas o de cualquier índole diferentes a la actividad gremial propia que desarrollan.

- f. Servir a intereses opuestos a los que orientan a FENALCE, entendidos como tales, los que sean contrarios a los contenidos en los presentes estatutos o en las decisiones de la Asamblea General de FENALCE o de la Junta Directiva Nacional.
- g. Desarrollar actividades que tiendan a perjudicar a FENALCE, a sus directivos, administradores o afiliados

PARAGRAFO: La pérdida de la calidad de afiliado será declarada por la Junta Directiva Nacional, mediante resolución debidamente motivada, dando la oportunidad previa al afiliado de presentar sus descargos. La decisión se adoptará con fundamento en las pruebas existentes.

Para proceder a decretar la exclusión de un afiliado a FENALCE, la Junta Directiva Nacional formulará por escrito los cargos correspondientes, exponiendo los hechos y las disposiciones estatutarias presuntamente violadas, dándole la oportunidad al afiliado de presentar sus descargos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la entrega de la comunicación respectiva.

Recibidos los descargos, se citará a la Junta Directiva para que en votación secreta y por decisión de la mayoría de sus miembros, decreta la exclusión o la permanencia del afiliado. Proferida la resolución de exclusión, la misma deberá notificarse al afiliado interesado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, personalmente o por correo certificado, entendiéndose en este último caso, debidamente notificada la resolución al término del tercer día hábil siguiente de haber sido introducida en el correo.

El afiliado afectado con la decisión podrá interponer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el recurso de apelación ante la Asamblea General de FENALCE. La interposición del recurso no impide que la decisión de exclusión se cumpla, la cual se mantendrá hasta cuando el Congreso se reúna y decida lo contrario.

La exclusión de un afiliado a FENALCE no le otorga ningún derecho a devolución de dinero o bien patrimonial alguno aportado, quedando en todo caso obligado al pago de las obligaciones económicas adquiridas con FENALCE con anterioridad a la notificación de la resolución de exclusión definitiva.

ARTICULO 8°. Podrán ser miembros honorarios las personas a quienes la Asamblea General de FENALCE, otorgue tal distinción por razón de sus méritos al servicio del gremio.

En todo caso, los miembros honorarios podrán ser invitados para que asistan, con voz, pero sin voto, a la Asamblea General de FENALCE y/o a la Junta Directiva Nacional.

CAPITULO IV

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 9°. La dirección, administración, representación y control de FENALCE serán ejercidos por los siguientes órganos:

- a. La Asamblea General de FENALCE, que será el máximo órgano de decisión y dirección de FENALCE.
- b. La Junta Directiva Nacional, que será el máximo órgano de administración de FENALCE, sujeto a los lineamientos de la Asamblea General de FENALCE.
- c. El Gerente General de FENALCE, quien será el representante legal y

administrador, siguiendo las pautas que le fijen la Asamblea General de FENALCE y la Junta Directiva Nacional.

- d. Las Asambleas Generales Regionales de los comités y/o asociaciones de cultivadores de cereales, leguminosas y soya, que serán órganos de decisión, asesoría y administración en las diferentes regiones, sujetos a las directrices de FENALCE.
- e. La Revisoría Fiscal, que será el órgano de supervisión y control fiscal de FENALCE.

ARTICULO 10º. Las personas vinculadas a la planta de personal de FENALCE mantendrán absoluta imparcialidad en las reuniones de las Asambleas General de FENALCE, Asambleas Regionales, Juntas Directivas o reuniones de los Organizaciones Regionales, y no podrán ser designados como miembros de los órganos de dirección y administración de la Federación.

Los empleados de otras entidades en las cuales FENALCE tenga una participación accionaria superior al diez por ciento (10%) no podrán ser elegidos miembros de la Junta Directiva Nacional de FENALCE ni como delegados a la

Asamblea General de FENALCE ni al Congreso académico Nacional.

ARTICULO 11°. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES:

No podrán ser elegido miembro de la Junta Directiva Nacional, de una organización regional de FENALCE o delegado a la Asamblea General de FENALCE, las personas que realicen las siguientes actividades que se entienden incompatibles con dichos cargos:

- a. Formar parte de directorios políticos o ser candidatos a corporaciones o cargos públicos de elección popular.
- b. Desempeñar, al momento de la elección, cargos que impliquen el ejercicio de funciones públicas y durante el periodo para el que haya sido electo.
- c. Tener suscritos con FENALCE contratos de trabajo o de prestación de servicios profesionales independientes o con cualquier entidad en la que FENALCE tenga una participación superior al 10% del capital.

De igual forma, se establecen como inhabilidades para ser elegido miembro de la Junta Directiva, de un Comité y/o asociaciones o delegado a la Asamblea General de FENALCE:

- a. Ser menor de edad.
- b. Haber sido condenado por sentencia ejecutoriada a pena privativa de la libertad superior a un año, salvo que se trate de delitos culposos.
- c. Que FENALCE o cualquier empresa donde la Federación tenga la calidad de afiliado, le haya terminado contratos de trabajo o de prestación de servicios profesionales por justa causa legal causal de mala conducta o por actuaciones incompatibles con el ejercicio de su actividad.
- d. Haber estado vinculado con contrato de trabajo o de prestación de servicios profesionales independientes, dentro del año inmediatamente anterior a la elección a FENALCE o cualquier otra entidad en donde la Federación tenga una participación superior al 10% del capital.

- e. Haber perdido, en cualquier tiempo, la calidad de AFILIADO por cualquier causal de exclusión prevista en los estatutos, o la calidad de miembro de la Junta Directiva, delegado al Congreso Nacional de Cultivadores de Cereales, Leguminosas y Soya o miembro del Comité regional por actuación incompatible con el ejercicio del cargo.
- f. Quien no tenga acreditado al menos ciento veinte (120) horas de formación en la administración o gestión de empresas agropecuarias o pesqueras. Este requisito se entiende cumplido si se acredita título profesional en áreas agropecuarias o pesqueras, expedidos por instituciones de educación superior oficialmente reconocidas.

ARTÍCULO 12°. Los miembros de la Junta Directiva Nacional, el Gerente General y sus empleados o los parientes de cualquiera de ellos, dentro del primer grado civil, cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil, no podrán ejercer empleos o comisiones remunerados dentro de FENALCE; tampoco podrán gestionar a su favor o de terceros, negocios en los que tenga interés FENALCE,

celebrar directamente o por intermedia persona, contrato alguno con FENALCE, exceptuándose los contratos de multiplicación de semillas y labores, productos o servicios agrícolas que contribuyan al fortalecimiento de las finanzas de la Federación.

CAPITULO V DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE FENALCE DEL CONGRESO Y ASAMBLEA NACIONAL DE CULTIVADORES DE CEREALES, LEGUMINOSAS Y SOYA

ARTICULO 13°. LA ASAMBLEA General de FENALCE, es la autoridad suprema de FENALCE y se constituye por la reunión de sesenta (60) delegados elegidos por las organizaciones por las Asociaciones y/o Comités Regionales, en representación de los departamentos productores de cereales, leguminosas y soya.

Para efectos de determinar el número de delegados que podrá enviar cada región a la Asamblea General de FENALCE, se tomarán

las estadísticas consolidadas del último año que se encuentren disponibles sobre la producción nacional de cereales, leguminosas y soya, en el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y en FENALCE

El número de toneladas de la producción nacional (PN) servirá de base para calcular el porcentaje de la producción de cada región (% PNR) con fundamento en el número de toneladas producidas en cada región (PR), en aplicación de la presente formula:

$$\% \text{ PNR} = \text{PR} \times 100 / \text{PN}$$

El número de delegados a la Asamblea General de FENALCE, es decir, sesenta (60), multiplicado por el porcentaje de producción regional (% PNR), dividido entre cien, arrojará el número de delegados por cada departamento (ND) que asistirán al Congreso Nacional de Cultivadores de Cereales. Leguminosas y Soya.

$$\text{ND} = 60 \times (\% \text{ PNR}) / 100$$

La anterior fórmula se aplicará hasta cuando el número de delegados se encuentre cubierto. Si existiere empate entre regiones, se decidirá por sorteo.

PARÁGRAFO 1. Para ser elegido delegado a la Asamblea General de FENALCE, se requiere ser agricultor activo de cereales y leguminosas y/o soya, estar afiliado a FENALCE en la región que corresponda, demostrando su vigencia con factura(s) como aportante a la parafiscalidad del cultivo que represente.

PARAGRAFO 2. Cuando por la producción de cereales o de leguminosas, alguna región hubiere de elegir más del 20% de los delegados a la Asamblea General de FENALCE, la Junta Directiva Nacional distribuirá el exceso, a razón de un delegado para cada una de las regiones subsiguientes a la primera en producción, hasta agotar el número de delegados que excedan el 20%, atendiendo siempre la producción de cereales, leguminosas y soya.

PARÁGRAFO 3. Todos los miembros de la Asamblea General de FENALCE y los miembros de la Junta Directiva Nacional, tendrán voz y voto en sus deliberaciones, excepto el Gerente General y el Revisor Fiscal, quienes tendrán voz, pero no voto.

ARTICULO 14. La Asamblea General de FENALCE, se reunirá cada año en el primer trimestre, de manera presencial y/o virtual, en la

ciudad de Bogotá o en el lugar que determine la Junta Directiva Nacional.

PARÁGRAFO. La Asamblea General para la elección de Junta Directiva será presencial y podrá coincidir con la realización del Congreso Nacional académico.

La fecha, hora y lugar de la reunión se darán a conocer por la Junta Directiva Nacional con treinta (30) días de anticipación, por medio de correo certificado, dirigida a cada una de las Organizaciones Regionales, que deberán notificar a los delegados elegidos en el respectivo Departamento en Asamblea General Regional.

ARTICULO 15. La Asamblea General de FENALCE, se reunirá de forma extraordinaria, por decisión de la Junta Directiva Nacional, por solicitud de un número no inferior al cincuenta más uno de todas las Asociaciones y/o Comités Regionales estatutariamente en funcionamiento o por petición del Revisor Fiscal.

La convocatoria será efectuada por la Junta Directiva Nacional en la misma forma y términos como se cita a las reuniones ordinarias, pero en el aviso correspondiente deberán incluirse los

puntos del orden del día para cuya deliberación fue convocado las Asambleas Generales no pudiéndose decidir válidamente sobre puntos no incluidos en la convocatoria.

PARÁGRAFO 1. Las reuniones extraordinarias de la Asamblea General de FENALCE, se celebrarán con la participación de los mismos delegados enviados por las organizaciones regionales afiliadas a FENALCE y que participaron en la Asamblea General de FENALCE en la que se eligió la Junta Directiva Nacional actual.

PARAGRAFO 2. Para ser elegido delegado a la Asamblea General de FENALCE, se requiere ser agricultor activo de cereales, leguminosas y/o soya, estar afiliado a FENALCE en la región que corresponda, demostrando su vigencia con factura (s) como aportante a la parafiscalidad del cultivo que represente. De igual forma tener una antigüedad no menor a dos años en la Asociaciones y/o Comité de su respectiva región.

ARTICULO 16. A las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General de FENALCE, deberán asistir los delegados principales.

De presentarse un evento de fuerza mayor o caso fortuito que impidan al delegado principal asistir, este podrá dar un poder a otro de los delegados de la misma regional para que lo represente con voz y voto.

PARAGRAFO 1: Ningún delegado podrá llevar más de un poder.

PARAGRAFO 2: En caso de ausencia definitiva por muerte, renuncia o impedimento legal, la organización Regional, podrá elegir la nueva representación ante la Asamblea General de FENALCE.

ARTÍCULO 17. Actuarán como presidente y vicepresidente en las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General de FENALCE, el presidente y vicepresidente de la Junta Directiva Nacional, respectivamente.

Así mismo, cumplirá las veces de secretario Nacional, de la Asamblea quien ejerza como secretario de la Junta Directiva Nacional.

ARTICULO 18. En las sesiones ordinarias y extraordinarias (presenciales y/o virtuales) de la Asamblea General de FENALCE, se constituirá quórum para deliberar y sesionar válidamente,

con la presencia de por lo menos la mitad más uno de los delegados a la Asamblea General de FENALCE, elegidos en la forma establecida en el Artículo 13 de los presentes estatutos.

PARÁGRAFO: Si transcurrida una hora desde la fijada para el cierre de inscripción de delegados a la Asamblea General de FENALCE, no se lograre el quórum establecido, se dejará constancia escrita de este hecho y podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior a la tercera parte de los delegados.

Si en esta segunda oportunidad tampoco se alcanzare el quórum requerido, se convocará a nueva reunión de la Asamblea General para el día inmediatamente siguiente, en la cual habrá quórum con un número de delegados que represente al menos el 15% de los delegados activos

ARTICULO 19. Las decisiones de la Asamblea General de FENALCE, se tomarán por mayoría de votos presentes, con excepción de los casos en que los presentes estatutos exijan una mayoría especial.

En la elección de miembros u otros cargos

se aplicará el sistema de cuociente electoral cuando las personas por elegir sean dos o más.

ARTICULO 20°. Son funciones de la Asamblea General de FENALCE, las siguientes:

- a. Examinar el funcionamiento de FENALCE y velar por el correcto desarrollo de sus labores, señalando las políticas y directrices generales para el cumplimiento de su objeto social.
- b. Elegir a los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva Nacional de FENALCE y removerlos si lo considera conveniente.
- c. Revisar, aprobar o improbar los estados financieros y los informes que deben presentar en el primer trimestre de cada año por la Junta Directiva Nacional, el Revisor Fiscal y el Gerente General de FENALCE.
- d. Aprobar o improbar las reformas estatutarias que se propongan, decretar su disolución anticipada o prorrogar el término de su duración.

- e. Elegir y remover al Revisor Fiscal y fijarle su remuneración.
- f. Decretar aportes ordinarios, especiales o extraordinarios.
- g. Confirmar o revocar las sanciones que imponga la Junta Directiva Nacional cuando el afectado interponga el recurso de apelación.
- h. Las demás que le correspondan por su naturaleza, como máximo órgano de FENALCE, que no estén atribuidas a otro organismo o dignatario.
- i. Dictar su propio reglamento.
- j. Aprobar o improbar la afiliación de nuevos comités y/o Organizaciones Regionales

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 21°. La Junta Directiva Nacional de FENALCE estará integrada por dos representantes (Principal y suplente) de cada una de las quince (15) organizaciones regionales de los departamentos de Meta,

Boyacá, Cundinamarca, Santander Sur, Cesar Sur, Cesar Norte, Bolívar, Sucre, Córdoba, Antioquia, Valle, Nariño, Huila y Tolima, que conforman a FENALCE.

PARAGRAFO 1. Para el ingreso de una nueva asociación y/o comité regional a FENALCE, el interesado deberá presentar la solicitud a la Junta Directiva nacional y ésta luego de verificar que reúne los requisitos y determine su viabilidad, presentará la postulación a la Asamblea General de Asociados quien determinará su aprobación positiva o negativa.

PARAGRAFO 2. Las organizaciones que integran a FENALCE, deberán llevar en su nombre el nombre del departamento y/o región que representan y el nombre FENALCE, con el propósito de darle representatividad e identificación en territorio a la organización gremial.

PARAGRAFO 3. Los miembros de la Junta Directiva Nacional ocuparán sus cargos por periodos de dos (2) años y podrán ser reelegidos por los periodos que consideren las organizaciones regionales.

PARÁGRAFO 4. Los miembros de la Junta

Directiva Nacional no podrán pertenecer a otra federación que tenga el mismo objeto social ni intereses contra puestos.

PARÁGRAFO 5. Los miembros de la Junta Directiva Nacional para posesionarse deberán tener su afiliación vigente a FENALCE, demostrar ser aportantes a los parafiscales del respectivo fondo y estar a paz y salvo en sus obligaciones con la organización.

Estos documentos formarán parte integral del Acta de la respectiva reunión.

ARTICULO 22°. La Junta Directiva Nacional deberá instalarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la elección de sus miembros.

La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente de forma mensual, de acuerdo con el calendario, forma y sitio que la misma Junta establezca al principio de cada año, y podrá reunirse de manera extraordinaria, previa citación del presidente, de tres (3) de sus miembros principales, del Gerente General o del Revisor Fiscal

Sus decisiones se adoptarán por mayoría simple y de sus reuniones se dejará constancia

en actas, debidamente suscritas por el presidente y el secretario de la Junta Directiva Nacional y las decisiones que tengan que ver con la responsabilidad de la Gerencia serán comunicadas por escrito para su ejecución e implementación.

El Gerente General cuando participe en las reuniones de la Junta Directiva tendrá voz, pero no voto.

ARTICULO 23°. La inasistencia de un miembro principal a tres (3) sesiones ordinarias de la Junta Directiva Nacional en el periodo para el cual fue elegido sin causa justificada, producirá vacancia del cargo, la que deberá declararse por la Junta Directiva Nacional; el suplente correspondiente ocupará el lugar del principal, por derecho propio.

De igual forma, cualquier falta temporal será suplida por el respectivo suplente.

PARÁGRAFO 1. Declarada la vacancia del cargo, el miembro de Junta Directiva Nacional quedará inhabilitado para ser elegido de forma indefinida en tales cargos.

PARÁGRAFO 2. Para pertenecer a la Junta

Directiva Nacional de FENALCE se deberá demostrar que ejerce la actividad de productor de cereales, leguminosas, frijol y/o soya.

ARTICULO 24°. La Junta Directiva Nacional elegirá de su seno un presidente, un vicepresidente y un secretario.

El vicepresidente remplazará al presidente en sus faltas absolutas o temporales. El periodo de estos dignatarios no será inferior a un (1) año, pero podrán ser reelegidos máximo por tres periodos.

PARÁGRAFO. Para ser dignatario de la mesa directiva se requiere que a la fecha de la elección contar con una antigüedad en la Junta Directiva Nacional no menos a un año (1) año.

La designación de una persona que carezca de tales condiciones impedirá su acreditación y posesión.

ARTICULO 25°. La Junta Directiva Nacional deliberará y decidirá válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. A sus reuniones podrá asistir el Gerente General, y podrá citarse a otros funcionarios de FENALCE, al Revisor Fiscal y otros invitados, que se consideren.

ARTICULO 26°. Los miembros de la Junta Directiva Nacional ejercerán sus cargos “ad-honorem”, es decir, sin recibir remuneración salarial alguna por su gestión.

PARAGRAFO. Los miembros de la junta directiva nacional recibirán un apoyo económico para cubrimiento de pasajes, terrestres y/o aéreos, gasto de hotel y manutención para participar en las reuniones presenciales de Junta Directiva, asambleas y demás convocatorias, cuando tenga que desplazarse desde su región de origen.

ARTICULO 27°. Las funciones de la Junta Directiva serán las siguientes:

- a. Ejecutar o reglamentar, según el caso, las decisiones de la Asamblea Nacional de Cultivadores de Cereales y Leguminosas.
- b. Elegir al Gerente General y asignar su remuneración quien tendrá la representación legal de FENALCE y atribuciones que determine la Junta Directiva Nacional.
- c. Estudiar y autorizar los estados financieros preparados por la Gerencia. que se

presentarán a la Asamblea General de FENALCE, para su aprobación final.

- d. Fijar la estructura organizacional de la Federación, y política de asignaciones.
- e. Convocar a las Asambleas Generales Regionales.
- f. Determinar el monto de las cuotas de afiliación y mantenimiento que deban pagar las organizaciones afiliadas en AFILIADOS cada año.
- g. Estudiar y aprobar el presupuesto de ingresos y gastos que presente el Gerente General para su estudio y velar porque el mismo se ejecute en la forma autorizada.
- h. Autorizar al Gerente General para realizar operaciones de celebración de contratos, endeudamiento y adquisición de bienes muebles que excedan la cuantía de seiscientos (600) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- i. Autorizar cualquier gasto extraordinario, distinto a los fijados en el presupuesto ordinario y los traslados presupuestados que fueren necesarios.

- j. Aprobar o improbar la adquisición, enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de FENALCE, cualquiera que sea la cuantía de la operación.
- k. Estudiar y aplicar las sanciones a los afiliados que incumplan las obligaciones previstas en los presentes estatutos.
- l. Declarar la incompatibilidad de los miembros de la Junta Directiva Nacional y de los afiliados a FENALCE.
- m. Organizar y reglamentar el funcionamiento de los Comités y/o Asociaciones Regionales.
- n. Nombrar de su seno las comisiones o subcomisiones que considere necesarias para estudiar algunos temas, pudiendo delegar en ellas algunas de sus atribuciones. Dichas comisiones serán ad-honorem es decir sin remuneración económica.
- o. Proponer a la Asamblea General de FENALCE, reformas estatutarias que estime convenientes.

- p. Otorgar las Medallas al Mérito Cerealista, Leguminosas y Soya.
- q. Señalar la escala de viáticos de sus miembros y de los empleados de FENALCE, cuando deban viajar al exterior por razón de su servicio.
- r. Reglamentar e interpretar los estatutos y ejercer las funciones que no hayan sido atribuidas expresamente a otra autoridad de FENALCE.
- s. Definir la fecha y lugar para la realización del congreso académico que se realizará cada 2 años.
- t. Gestionar ante las Entidades del Gobierno Nacional, Regional, públicas y/o privadas la firma de proyectos y/o Convenios con FENALCE, que favorezcan a los productores, en el fortalecimiento organizacional, mercadeo, infraestructura, tenencia de tierras entre otros.
- u. Las demás que LA ASAMBLEA señale o que por su naturaleza le correspondan.
- v. Dictar su propio reglamento.

CAPITULO VII

DEL GERENTE GENERAL

ARTICULO 28°. El Gerente General es el representante legal de FENALCE, ejercerá su gobierno y administración por un periodo de 2 años y será designado, reelegido o removido libremente por la Junta Directiva Nacional.

PARAGRAFO: La Junta Directiva Nacional establecerá en el reglamento interno de la Junta el perfil y forma de elección del Gerente.

ARTICULO 29°. El Gerente General tendrá las siguientes funciones:

- a. Representar legal y judicialmente a FENALCE en todos sus actos y contratos, ante el Gobierno Nacional o cualquier persona natural o jurídica, privada o pública.
- b. Ejecutar, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General de FENALCE, y la Junta Directiva Nacional, la política general de FENALCE.
- c. Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales con las atribuciones que sean del caso.

- d. Cumplir y vigilar el cumplimiento de los estatutos y decisiones de la Asamblea General de FENALCE y de la Junta Directiva Nacional.
- e. Presentar informes de gestión a la Asamblea General de FENALCE y a la Junta Directiva Nacional cuando se lo requieran.
- f. Someter a la aprobación o improbación de la Junta Directiva Nacional los actos, contratos y operaciones que dicho órgano deba aprobar, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 27 de los presentes estatutos.
- g. Elaborar y someter a la consideración de la Junta Directiva Nacional el presupuesto anual de FENALCE, antes del 31 de diciembre del año anterior.
- h. Proponer a la Junta Directiva Nacional la creación de cargos y designar el personal que deba desempeñarlos.
- i. Presentar a la Junta Directiva Nacional los estados financieros con corte a junio 30 y diciembre 31 de cada año

debidamente auditados y suscritos por el Revisor Fiscal.

- j. Informar trimestralmente a la Junta Directiva Nacional, del desarrollo presupuestal, del estado económico y financiero de FENALCE y del cumplimiento de políticas o gestiones ordenadas por la Asamblea General de FENALCE o la Junta Directiva Nacional.
- k. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General de FENALCE, con voz, pero sin voto.
- l. Orientar, dirigir, supervisar, evaluar y controlar el trabajo que realizan los diferentes funcionarios de FENALCE.
- m. Solicitar a la Junta Directiva Nacional que se realicen reuniones extraordinarias cuando las circunstancias lo impongan.
- n. Ejercer las demás funciones compatibles con el cargo y aquellas que le encomiende la Junta Directiva Nacional o la Asamblea General de FENALCE.
- o. Promover y fortalecer las áreas que generan ingresos propios a la federación.

ARTICULO 30°. En caso de ausencia temporal o absoluta del Gerente General, la Junta Directiva Nacional elegirá su reemplazo interino o en propiedad, según el caso. Mientras se efectúa la elección por la Junta Directiva Nacional, el presidente de ésta asumirá temporal y automáticamente la Gerencia General; en su defecto, lo hará él vicepresidente o uno de los miembros de la Junta Directiva, en orden alfabético.

PARAGRAFO. Cuando el presidente de la Junta Directiva Nacional o cualquier miembro de la junta tenga que desempeñar de manera temporal funciones que ejerce el Gerente, tal y como lo contemplan los presentes estatutos en este artículo, recibirán un incentivo económico por el tiempo en que presto el servicio en el monto que determine la junta directiva, sin que sea considerado salario ni vínculo laboral.

ARTICULO 31°. El cargo de Gerente General en propiedad es incompatible con el de miembro de la Junta Directiva Nacional.

Si un miembro de la Junta Directiva Nacional es designado Gerente General, deberá renunciar a su designación como miembro de la Junta Directiva Nacional para poder tomar posesión.

El Gerente General no podrá ser pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil de ningún miembro de la Junta Directiva Nacional, ni podrá nombrar empleados de FENALCE a parientes suyos dentro de iguales grados de parentesco.

CAPITULO VIII

DEL REVISOR FISCAL

ARTICULO 32°. La Revisoría Fiscal es el órgano de supervisión y control fiscal de FENALCE y estará a cargo de un Revisor Fiscal, con su respectivo suplente, elegidos por la Asamblea General de FENALCE, para un periodo de dos (02) años que se extenderá hasta el día en que se reúna la Asamblea General que lo eligió.

PARÁGRAFO: Si la la Asamblea General de FENALCE, por cualquier circunstancia, no hiciera la elección, continuará en su cargo quien lo está desempeñando, hasta cuando sea remplazado, conforme o los estatutos

ARTICULO 33°. Serán funciones del Revisor Fiscal:

- a. Asegurarse de que los actos y operaciones que celebre o ejecute

FENALCE se ajusten a la Ley, los estatutos y las decisiones de la Asamblea General de FENALCE y de la Junta Directiva Nacional.

- b. Dictaminar los estados financieros de FENALCE, verificando que los mismos reflejen fidedignamente la situación patrimonial, financiera y contable de FENALCE.
- c. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General de FENALCE, a la Junta Directiva Nacional o al Gerente General, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de FENALCE y en el desarrollo de sus negocios.
- d. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la entidad, y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- e. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de FENALCE, las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y porque se conserven

debidamente la correspondencia de FENALCE y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.

- f. Inspeccionar los bienes de FENALCE y procurar que se tomen oportunamente las medidas necesarias para su conservación y seguridad.
- g. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores de FENALCE.
- h. Solicitar a la Junta Directiva Nacional la convocatoria de la Asamblea General a reuniones extraordinarias, cuando lo juzgue necesario y de acuerdo con los estatutos.
- i. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes y los estatutos y los que siendo compatibles con las anteriores expresamente le encomiende la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional.

ARTICULO 34°. El Revisor Fiscal deberá ser contador público, con experiencia certificada en revisoría fiscal, y deberá actuar con absoluta independencia en el cumplimiento de sus funciones.

En ejercicio de las mismas, está facultado para revisar las operaciones, negocios, libros, correspondencia, valores, inventarios, comprobantes y demás documentos de FENALCE, tanto de la oficina central como de las seccionales. Podrá exigir, además, al Gerente y demás empleados de FENALCE, los informes que sean necesarios para el buen desempeño de sus labores.

No podrán ejercer el cargo de Revisor Fiscal de FENALCE los asociados a FENALCE, los parientes de los administradores, funcionarios o directivos dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

CAPITULO IX

DE LOS COMITES Y/O

ASOCIACIONES REGIONALES

ARTICULO 35°. La Junta Directiva Nacional estudiará y aprobará la creación de Comités y/o Asociaciones Regionales donde la producción de cereales, leguminosas y soya justifique esta determinación.

El número de miembros de las juntas directivas de cada Comité y/o Asociación Regional será de cinco (5) principales y cinco (5) suplentes.

ARTICULO 36°. Los miembros directivos de los Comités y/o Asociaciones Regionales serán elegidos por las Asambleas Regionales para un periodo de dos (2) años y podrán ser reelegidos.

ARTICULO 37°. La elección de los miembros principales y sus suplentes de los Comités y/o Asociaciones Regionales, se hará por parte de los cultivadores de la respectiva región, reunidos en Asamblea que convocará la Junta Directiva. Si los cultivadores no hicieren la designación en la debida oportunidad, la Junta Directiva lo hará interinamente y hasta cuando se haga el nombramiento definitivo, para cuyo efecto se

convocará la Asamblea Regional dentro de los treinta (30) días siguientes.

Para ser miembro directivo del Comité y/o Asociaciones Regional es requisito indispensable ser productor de cereales, leguminosas o soya en la respectiva región, estar asociado a la organización regional de manera activa con una antigüedad de seis (6) meses y demostrar ser aportante de la cuota parafiscal del fondo de fomento respectivo.

Las designaciones que se hagan en personas que carezcan de los requisitos anteriores o incurran en inasistencias injustificadas por tres (3) veces consecutivas a las reuniones de Junta Directiva de su respectiva Organización serán declaradas nulas por la Junta Directiva Nacional, de oficio o por solicitud de cualquier interesado, en tal caso, el comité y/o Asociación Regional procederá a llenar por el resto del período las vacantes que se produjesen.

PARAGRAFO: Las organizaciones regionales enviarán a la junta Directiva Nacional, copias de las actas de nombramientos de miembros de junta con los soportes donde demuestren que reúnen requisitos.

Las mismas incompatibilidades señaladas para los miembros de la Junta Directiva Nacional y delegados se aplicarán a los miembros de los Comités y/o Asociaciones Regionales.

ARTICULO 38°. Las sesiones de los Comités y/o Asociaciones Regionales se registrarán en lo pertinente por las disposiciones que para el efecto se contemplan para la Junta Directiva Nacional.

ARTICULO 39°. Serán funciones de los Comités y/o Asociaciones Regionales las siguientes:

- a. Elegir los delegados de la respectiva región a la Asamblea General de FENALCE, en el número que corresponde, de acuerdo con el Artículo 13 de los estatutos, en personas que cumplan los requisitos estatutarios para este efecto.
- b. Cumplir las instrucciones de la Junta Directiva y del Gerente General y velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y disposiciones de la Asamblea General de FENALCE, y de la Junta Directiva, en sus respectivas regionales.

- c. Proponer a la Junta Directiva las reformas estatutarias que estimen convenientes.
- d. Asesorar a la administración de FENALCE en la elaboración de planes y proyectos que contribuyan al desarrollo de la región y velar por la correcta ejecución de estos.
- e. Velar por los intereses de los cultivadores de cereales y leguminosas de su región.
- f. Tramitar y/o expedir el carné de afiliado a los agricultores que lo soliciten y cumplan las normas estipuladas en los presentes estatutos.
- g. Depurar periódicamente las bases o listados de afiliados en su respectiva jurisdicción.
- h. Representar a FENALCE en sus regiones ante las entidades gubernamentales y municipales por lo que es su deber acompañar y gestionar los programas que benefician a los cultivadores de cereales y leguminosas localmente.
- i. Vigilar, apoyar, fortalecer los diferentes programas que se desarrollan en la zona

en cumplimiento del manejo de fondos parafiscales y demás convenios que se firmen y ejecuten por FENALCE.

- j. Vigilar el buen manejo de los recursos que se inviertan en la regional.

PARÁGRAFO. Los Comités y/o Asociaciones Regionales se reunirán por lo menos seis veces al año, debiendo enviar copia del acta de dichas sesiones a la junta directiva nacional y sus miembros sesionarán “ad-honorem”

ARTICULO 40. La Junta Directiva señalará las atribuciones que delegue en cada Comité y/o Asociación y dictará los reglamentos y normas para el manejo administrativo de los mismos.

PARÁGRAFO 1: La Junta Directiva procurará el fortalecimiento de los Comités y/o Asociaciones Regionales en el campo de servicios a los afiliados, mediante apropiada reglamentación que contemple la delegación de facultades, protegiendo en todo caso la unidad gremial, económica y administrativo de la Federación.

PARAGRAFO 2: La Junta Directiva escogerá los candidatos principal y suplente que harán parte de la Junta Directiva Nacional e igualmente el

candidato para que haga parte de los Fondos de Fomento y serán presentados en la Asamblea General de FENALCE.

ARTICULO 41°. Será obligatorio para los Comités y/o Asociaciones Regionales presentar a la Junta Directiva Nacional, un mes antes de las sesiones ordinarias de la Asamblea General un informe detallado de las labores realizadas.

PARÁGRAFO 1. Por la venta de semillas marca FENALCE, cada regional recibirá un porcentaje económico de lo efectivamente recaudado por venta anual en su región. Este porcentaje lo definirá la Junta Directiva Nacional una vez se conozcan los resultados de ventas por regiones. El dinero será utilizado en las diferentes actividades de cada regional incluyendo el transporte a las juntas directivas Nacionales.

PARAGRAFO 2: La Gerencia dará a conocer en el primer trimestre del año siguiente el monto de liquidación que le corresponde a cada organización regional y la fecha en se realizará el giro correspondiente.

CAPITULO X

DE LAS ASAMBLEAS REGIONALES

ARTICULO 42°. Las Asambleas Regionales estarán conformadas por los afiliados de la zona, sobre la cual tenga jurisdicción el respectivo Comité y/o Asociación.

ARTICULO 43°. Las Asambleas Regionales se reunirán cuando sean convocadas por la Junta Directiva Nacional o por el correspondiente Comité y/o Asociación.

ARTICULO 44°. Para la realización de las Asambleas Regionales el quórum los conformará el 50% más uno de los afiliados activos y las decisiones serán aprobadas por las mayorías simples y en el caso que sea la primera asamblea de constitución con cualquier número de asistentes no menor de Treinta (30), y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos.

ARTICULO 45°. Son funciones de las Asambleas Regionales:

- a. Elegir los miembros principales de los Comités y/o Asociaciones Regionales y sus suplentes.

- b. Analizar las condiciones de la producción cerealera y de leguminosas de la región, y formular propuestas a la Asamblea General de FENALCE.
- c. Las demás funciones que determinen en los estatutos de cada una de las organizaciones regionales.

ARTICULO 46°. Las Asambleas Generales Regionales se regirán, en lo que les sea pertinente por las disposiciones de estos estatutos.

CAPITULO XI

DISOLUCION DE LA FEDERACION NACIONAL DE CULTIVADORES DE CEREALES, LEGUMINOSAS Y SOYA

ARTICULO 47°. La Asamblea General de FENALCE, podrá ordenar la disolución de FENALCE en virtud de decisión acordada por un quórum especial del 75% de los delegados asistentes.

La Asamblea General de FENALCE, determinará

todo lo relativo a la liquidación, pudiendo delegar en la Junta Directiva Nacional tal función.

PARÁGRAFO: En caso de disolución de FENALCE, sus bienes serán adjudicados a una asociación agropecuaria nacional o una institución de derecho privado que busque el logro de iguales o similares objetivos en beneficio de los productores cerealistas, de leguminosas y/o soya respetando en cada caso la destinación diferente que puedan tener por cualquier razón legal o contractual.

CAPITULO XII

REFORMA Y VIGENCIA DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO 48°. La reforma de estatutos regirá a partir de su aprobación por la Asamblea General.

ARTICULO 49. Solo podrán ser reformados los estatutos, en Asamblea General de FENALCE y debe garantizarse la presencia de la mitad más uno de los delegados autorizados y mediante el voto favorable de las dos terceras partes de los delegados presentes.

Cuando tales reformas sean propuestas por los afiliados, deben ser enviadas a la Junta Directiva Nacional a más tardar el último día de diciembre de cada año, para que este organismo las analice detenidamente y las haga conocer a la Asamblea General con su concepto respectivo.

ARTICULO 50. Para todos los efectos a que haya lugar, cuando en el presente Estatuto se hable de término de días, se entenderá que se trata de días hábiles. Entiéndase que el período de nombramiento o designación para los órganos de Administración. Vigilancia y Fiscalización, es el tiempo transcurrido entre dos Asambleas Generales Ordinarias, independientemente de las fechas de celebración de las mismas y por lo tanto no habrá lugar a aplicar el año calendario de doce (12) meses. **ARTICULO 51.** Ante cualquier vacío de los presentes Estatutos, los afiliados se acogerán a los establecido por la Leyy demás normas concordantes para las entidades sin ánimo de lucro.

Aprobado por: ASAMBLEA GENERAL DE
DELEGADOS

Fecha 14 de agosto del 2024

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá,
D. C., al


ARNULFO TRUJILLO DÍAZ
Presidente de la Asamblea
ADOLFO MERCADO ARROYO
Secretario de la Asamblea



Fenalce

• Cultivamos Seguridad •

**Federación Nacional de Cultivadores
de Cereales, Leguminosas y Soya**

Cota, Cundinamarca

Km 1 Cota - Siberia. Vereda El Abra

Tel: (601) 7 42 87 55

www.fenalce.co